

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

CONTRATO No.	CMA-CGC-01-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de méritos abierto
CONTRATANTE	Contraloría General de Caldas
CONTRATISTA	GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA NIT. 890807056-6. Representante Legal: HUGO ALBERTO CORRALES GIRALDO Identificado con cedula de ciudadanía número 10.282.922 de Manizales.
OBJETO	Prestar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del programa de seguros de la Contraloría General de Caldas.
VALOR	Cero pesos (0)
CDP NÚMERO	No aplica.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma del SECOP II de Colombia Compra eficiente. Entre los suscritos, **FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 75076895, expedida en Manizales Caldas quien obra en calidad de Contralor General de Caldas, cargo para el cual fue elegido por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, según acta de posesión No. 047, del día 14 de noviembre de 2025, y con efectos legales a partir del primero (01) de enero de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte, y de otra, **HUGO ALBERTO CORRALES GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.922 de Manizales actuando como representante legal de **GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA** con NIT 890807056-6 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de intermediario de seguros que se regirá por el contrato electrónico creado a través del SECOP II, por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por los documentos que dieron origen al mismo y por la Ley, previa las siguientes consideraciones, i. Que la Contraloría General de Caldas, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato Constitucional, ejerce una función pública en los términos del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991. ii. Que la Contraloría General de Caldas, tiene la titularidad de bienes muebles, los cuales son utilizados para el funcionamiento administrativo de la Entidad, por lo tanto, es su obligación, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de un contrato de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. iii. Que el contrato de seguro es un contrato atípico que implica la determinación de diversas condiciones previas a la adquisición de las correspondientes pólizas, esto incluye la determinación de las coberturas, amparos, montos y vigencias, entre otros aspectos propios del mercado asegurador, encontrando que son los corredores de seguros, quienes cumplen una actividad de intermediación y quienes además son los que cuentan con la idoneidad para asesorar a la Entidad en lo relacionado con la determinación del programa de seguros y asesoramiento durante la ejecución del mismo. iv. La Contraloría General de Caldas para contar con un adecuado programa de seguros y una adecuada asesoría durante la ejecución del contrato de seguros incluyendo la obligación prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, referente a la demostración de la ocurrencia del siniestro, requiere de conocimientos técnicos especializados, jurídicos, financieros, operativos y del mercado, con los cuales no cuenta en razón a sus funciones y que la entidad no cuenta con personal con la debida experticia y formación para esta labor, por lo que se considera indispensable contratar los servicios de intermediación de seguros quien se encargará de asesorar en el diseño,

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

contratación, manejo y administración del Programa de Seguros de este ente de control territorial. **vi.** Que, por lo tanto, la entidad requiere celebrar contrato de intermediación de seguros mediante la modalidad de concurso de méritos abierto atendiendo lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, *Artículo 2.2.1.2.1.3.1.* el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros, para asesorar en el diseño, contratación, manejo y administración del programa de seguros de la Contraloría General de Caldas.

Condiciones técnicas exigidas:

El intermediario de seguros debe estar legalmente establecido en Colombia y con oficina principal o sucursal en la ciudad de Manizales, para que asesore a la Entidad en todo lo relacionado con el proceso de selección para la adquisición de las pólizas de seguros requeridas, así el manejo integral de su programa de seguros.

Se informa que las pólizas de seguros con las que actualmente cuenta la Contraloría General de Caldas son las siguientes:

1. Manejo de entidades estatales
2. Automóviles
3. Responsabilidad Civil servidores públicos
4. SOAT
5. Responsabilidad Civil Extracontractual
6. Todo riesgo daños materiales

El intermediario de seguros deberá asesorar a la Contraloría General de Caldas en los siguientes temas:

- Diseñar conjuntamente con la Contraloría General de Caldas el Programa de Prevención y Control de Siniestros.
- Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la Compañía de Seguros a la cual se le adjudique el proceso de selección correspondiente.
- Prestar asesoría permanente a la Contraloría General de Caldas en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Entidad.
- Asesorar y manejar directamente ante la compañía Aseguradora las reclamaciones por los siniestros que se presenten.
- Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Contraloría General de Caldas.
- Efectuar la revisión, seguimiento y supervisión de los contratos de seguro que la Contraloría General de Caldas suscriba.
- Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario.
- Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, en los cuales se indique el estado actual del siniestro y el término de prescripción, entre otros aspectos.
- Asesorar a la Contraloría General de Caldas sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiera lugar.
- Inspeccionar periódicamente las instalaciones y bienes asegurados, mantener actualizada la calificación de riesgos y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

- Desarrollar el programa de prevención de pérdidas ofrecido, dando aplicación a las recomendaciones, sugerencias y campañas que permitan prevenir o disminuir los riesgos en cada una de las pólizas contratadas y a contratar.
- Obtener y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros de las Contraloría General de Salud de Caldas en los plazos y montos establecidos.
- Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
- Proveer el recurso humano necesario para el desarrollo del objeto contractual, garantizando su idoneidad para la prestación del servicio.
- Realizar cursos de entretenimiento y capacitación sobre seguros al interventor del contrato y al responsable designado por la Contraloría por cada ramo, para dar a conocer sus beneficios y los procedimientos que se deben cumplir en caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes amparados por las pólizas contratadas por la Entidad.
- Participar en reuniones con los funcionarios que la Contraloría determine, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el plan de seguros.
- Poner al servicio de la Contraloría toda la infraestructura organizacional, operativa, tecnología y de comunicaciones ofrecidas en la propuesta técnica.
- Garantizar que la atención brindada por el ejecutivo de cuenta ofrecido en la oferta técnica, durante todo el tiempo de ejecución del contrato sea con calidad profesional, para que atienda los requerimientos de la Contraloría General de Caldas y brinde en forma inmediata la asesoría requerida.
- Informar con suficiente antelación a la Contraloría, en caso que el intermediario requiera cambiar el ejecutivo de cuenta, y, en este caso, la Entidad se reservará el derecho de autorizar su cambio.
- Pagar en forma oportuna los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de Ley 789 de 2002.
- Mantener implementando al interior de la compañía el sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el trabajo.
- Las demás obligaciones que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intermediación de seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: son obligaciones del contratista:

Las actividades que desarrolla el intermediario deben ser las propias de la actividad de intermediación, acorde con la normatividad colombiana, debe tratarse de un corredor de seguros, agencia o agente y sus actividades incluyen lo siguiente:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta técnica que sea presentada dentro del Concurso de Méritos que sea adelantado.
- Asesorar en la elaboración y estructuración de las pólizas y coberturas, especialmente bajo los aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Contraloría General de Caldas.
- Prestar asesoría técnica y participar en la elaboración de los pliegos de condiciones para la convocatoria pública que la Contraloría General de Caldas, en su momento adelante para realizar la contratación de las pólizas de seguros, así como prestar la asesoría y apoyo que requiera la entidad en la evaluación de las propuestas que las compañías aseguradoras presenten.
- Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la Contraloría General de Caldas, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
- Analizar las pólizas y recomendar las coberturas adecuadas para una debida protección.
- Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Contraloría General de Caldas.
- Efectuar la revisión, seguimiento y supervisión de los contratos de seguros que la Contraloría General de Caldas suscriba.

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

- Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestro, cuando fuera necesario.
- Asesorar a la Contraloría General de Caldas, sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
- Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros.
- Tramitar los siniestros ante la aseguradora, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
- Mantener estrecha coordinación con las aseguradoras.
- Guardar reserva profesional sobre toda la información que maneje, así como sobre aquellas a las que tenga acceso.
- Velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que estos sean emitidos en forma correcta.
- Mantener durante la ejecución del contrato el personal propuesto.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos.
- Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que en desarrollo del contrato pueda impartir la Contraloría General de Caldas
- Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los particulares, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
- Asesorar a la entidad en los análisis de riesgos en los procesos de contratación

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con la propuesta presentada para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
- Informar al supervisor del contrato sobre cualquier cambio que se presente.
- El contratista tiene la obligación de pagar la Seguridad social sobre el 40% del valor del contrato. Según como lo estipula el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Circular Conjunta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Protección Social número 000001 del 6 de diciembre de 2004.
- Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del presente contrato.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que, junto con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, son documentos que forman parte integral del mismo

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS.

- Ejercer la permanente vigilancia y supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del intermediario de seguros, conforme con lo estipulado.
- Poner a disposición del intermediario de seguros toda la información y elementos necesarios que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Recibir el servicio y asistencia técnica contratados y expedir la correspondiente certificación de cumplimiento, determinando en forma clara y directa la calidad y oportunidad del servicio prestado.
- Solicitar formalmente al intermediario de Seguros los servicios y apoyo técnico requeridos y que sean objeto del contrato.
- En caso de presentarse algún tipo de siniestro cubierto por las pólizas contratadas, le corresponde a la Contraloría reportar al intermediario acerca del hecho y cumplimiento los parámetros y formatos establecidos para tal fin, con el propósito de que se tramite la reclamación correspondiente ante la compañía de seguros.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, *"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas"*

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario(...)" En ese orden, el contrato resultante del proceso de selección carece de valor y no causa pago o erogación alguna para la Contraloría General de Caldas, por la prestación de estos servicios.

La Contraloría General de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de los servicios profesionales prestados. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la Compañía de Seguros con la cual se suscriba las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato de intermediario de seguros será desde el diez (10) de julio de 2026 al diez (10) de julio de 2029.

En todo caso la vinculación del intermediario podrá prolongarse hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención previa aprobación y necesidades de la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor de la Contraloría General de Caldas garantía de cumplimiento que amparé:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de seguros vigente, es decir, SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$75.099.957), con una vigencia igual al término del contrato y seis (06) meses más.

Calidad del servicio, corresponderá al diez (10%) del valor del contrato de seguros vigente, es decir, SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$75.099.957) y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (06) meses más

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

Parágrafo Único. El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que la Contraloría General de Caldas declare el incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la circular conjunta número 000001 del 6 de diciembre de 2004 emitida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. En armonía con el desarrollo del proceso que dio origen al presente Contrato, el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

- 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió oportunamente las respuestas a que hubo lugar de parte de la Contraloría General de Caldas.
- 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 4. Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social.
- 5. Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% por ciento del valor total del Contrato principal de seguros, en caso de incumplimiento de las obligaciones. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que, a favor de EL CONTRATISTA, tenga LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS lo cual autoriza expresamente, EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto LA CONTRALORÍA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS., al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista conviene pagar a la CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS., multas sucesivas, equivalentes cada una al uno por ciento (1X100) diario del valor del contrato de seguros, por cada día de retardo, sin exceder del 20% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 sobre la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de la CONTRALORIA, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Si a el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Contralor General de Caldas, o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9 inciso 1 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Tal y como lo contempla el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y se eleve a escrito, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

La CONTRALORÍA podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: La CONTRALORÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con los artículos 18, 5 y 17 y de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: **17.1.** Estudios previos, pliego de condiciones definitivos y documentos previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. **17.2.** propuesta del Contratista. **17.3.** Documentos de prueba de la capacidad jurídica, financiera y organizacional. **17.4.** Contrato electrónico. **17.5.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de las obligaciones contractuales será ejercido por María Isabel Cardona Monsalve, Líder de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría General de Caldas, quien tendrá las siguientes funciones: **18.1.** Realizar la supervisión administrativa y financiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **18.2.** Realizar las actas de supervisión correspondientes, diligenciado el formato de certificación de pago, la cual debe ser radicada en físico en el Grupo de administración de recursos físicos y financieros y en físico y digital en el Grupo Gestión Jurídica, en este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II. **18.3.** Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas, en las condiciones técnicas exigidas en la presente contratación. **18.4.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme a lo establecido en la ley. **18.5.** Proyectar el acta de liquidación del contrato.

Es importante indicar que, quienes ejerzan la supervisión de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato y/o orden de compra, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Esto dando alcance al capítulo II, título I del Manual de Contratación expedido por la Contraloría General de Caldas, mediante resolución 0462 de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se encuentra estipulado las responsabilidades, obligaciones, actividades requeridas en Secop II y demás asuntos indispensables para lograr una correcta supervisión contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos **A)** Acuerdos, **B)** Transacción, **C)** Conciliación **D)** Amigable Composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Tal y como lo estableció el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones en la materia, las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Suscrita el acta de recibo final de ejecución, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si el Contratista no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no lleguen a un

 Contraloría General de CALDAS	CONTRATO	CODIGO: PR.1-101.F.8
		VERSION: 13.0
		FECHA: JUL 04 DE 2025

acuerdo sobre el contenido el acta, la Contraloría General de Caldas practicará la liquidación unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Manizales Caldas.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales a los 8 días del mes de julio de 2026.



FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas
Contraloría General de Caldas



HUGO ALBERTO CORRALES GIRALDO
Representante legal
GILBERTO ROBLEDO QUINTERO
ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA

Proyectó: Juliana Montes García
Profesional Universitaria Grado 02

Reviso: Jessica Paola Giraldo Loaiza
Asesora Jurídica